

EXP. 979/2013-B2

**GUADALAJARA, JALISCO. 03
TRES DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS
MIL QUINCE.- - - - -**

VISTOS Los Autos para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número **979/2013-B2**, que promueve *********, en contra de la **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:- - -

RESULTANDO:

1.- Con fecha 06 seis de mayo del año 2013 dos mil trece, la hoy actora compareció ante éste Tribunal a demandar **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, ejercitando en su contra la acción de **REINSTALACIÓN**, entre otras prestaciones de carácter laboral. Esta autoridad con fecha 07 de mayo del año 2013 dos mil trece, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

2.- El día 19 de septiembre del año 2013 dos mil trece, la entidad pública demandada produjo contestación, a la demanda entablada en su contra, posteriormente, con fecha 20 de marzo del año 2014 dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la

Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se les tuvo realizando las ministraciones correspondientes y ofreciendo los medios de pruebas que estimaron pertinentes, y con esa misma fecha se resolvió sobre la admisión y rechazo de pruebas, hecho lo anterior y con fecha 18 de junio del año 2014 dos mil catorce, previa certificación, levantada por el Secretario General, se ordenó poner los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente (foja 40), lo que hoy se hace al tenor de los siguientes.- - - - -

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.-----

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que las actoras demanda como acción principal la **REINSTALACIÓN**, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:- - - - -

HECHOS:

1- La Sra. *****, ingresó a prestar servicios para el demandado FISCALIA DEL ESTADO DE JALISCO, el día 13 de Febrero del 2013. por medio de un contrato de trabajo por escrito de tiempo indeterminado,

EXP. 979/2013-B2

que celebro con la ***** , quien suscribió dicho contrato ostentándose como DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS: que se demanda, y quien contrato a nuestro representado para que desempeñara la actividad de AUXILIAR DE INTENDENCIA, se pactó y asentó en el contrato de trabajo que relaciono, que la trabajadora laboraría con un horario de 13:00 a 21:00 horas de lunes a viernes de cada semana.

2. - Con motivo de la relación laboral pactada, la hoy actora prestó un servicio personal subordinado a la FISCALIA DEL ESTADO DE JALISCO, ahora demandando recibiendo como contraprestación el pago de un salario, actuando bajo las órdenes y supervisión de la ***** , laborando siempre bajo las siguientes condiciones: la trabajadora desempeñó la actividad de AUXILIAR DE INTENDENCIA, con un horario de 13:00 horas a 21:00 horas de lunes a Domingo, percibiendo un salario diario integrado por la cantidad de ***** Diarios, firmando la correspondiente nomina.

3. - El día 20 de marzo del 2013, aproximadamente a las 21:00 horas cuando nuestra mandante la ***** finalizaba sus labores, y por ordenes de la ***** Directora de Recursos Humanos, quien le manifestó que estaba separado del cargo, que se retirara por que estaba despedido: de lo anterior se dieron cuenta varias personas las cuales declararán al respecto en el momento procesal oportuno.

4- El despido del que hicieron objeto a nuestro representado en los términos narrados en el punto inmediato anterior fue a todas luces injustificado sobre todo porque la demandada no le dio aviso por escrito de la causa o causas de su despido, incurriendo en franca violación a lo ordenado en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo,

CONTESTACION

1.-A lo señalado por la actora en el punto marcado con el número 1 de Hecho se contesta que, es completamente falso, ya que la demandante ingresó a laborar para con mi representada a partir del día 1 primero de Febrero del a 2013 dos mil trece, otorgándosele el nombramiento de Auxiliar de Intendencia, parte del entonces Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, Licenciado Tomas Coronado Olmos, el cual le fue otorgado con el carácter de TIEMPO DETERMINADO, por el lapso de veintiocho días, el cual fue del día primero al 28 veintiocho de Febrero del año 2013 dos mil trece, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 3 fracción II inciso b) punto Tercero de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haberse señalado fecha cierta de la terminación del nombramiento que se otorgó.

2.- En relación al punto marcado con el número 2 de hechos del escrito inicial de demanda, señalo que en parte es cierto y en consecuencia en parte resulta sí falso; siendo cierto que existió relación laboral durante el lapso del mes de febrero del año dos mil trece, teniendo un salario mensual de ***** , aclarando que la cantidad antes referida se encuentra sujeta a las deducciones previstas en la Ley tal como lo son el Impuesto Sobre la Renta y las Aportaciones al Fondo de Instituto de Pensiones del Estado, descuento que únicamente puede ser efectuado por la autoridad empleadora o patrón, tal y como se demostrará en su momento procesal oportuno.

3.- En relación a lo manifestado por el actor en el punto marcado con el número 3 del capítulo de Hechos del escrito inicial de demanda, señalo que es completamente falso, ya que jamás existió despido alguno, además de que a partir del día 28 veintiocho de febrero del año 2013 dos mil trece, se dio por terminada la relación laboral que existía entre la actora y mi representada, ya que solamente fue contratada para que laborará el mes de febrero de esa anualidad, al habersele otorgado un nombramiento con el carácter de TIEMPO DETERMINADO, por lo que al momento de firmar el mencionado nombramiento tenía conocimiento de la vigencia del mismo, la cual era a partir del día 01 primero al 28 veintiocho del mes de Febrero del año 2013 dos mil trece, por tanto al concluir la vigencia del nombramiento se concluía con la relación laboral existente entre las partes, sin responsabilidad para la hoy demandada,

4.- En relación al punto marcado con el número 4 del capítulo de Hechos, señalo que es completamente falso, además de improcedente, ya que jamás existe despido

EXP. 979/2013-B2

injustificado alguno, tal y como se ha venido manifestando a lo largo de presente escrito, la relación laboral que existía entre la actora ***** y mi representada, llegó a su fin, al haber fenecido el término para el cual fue contratada, al habersele otorgado un nombramiento con el carácter de TIEMPO DETERMINADO, por un lapso de un mes. el cual la demandante tenía pleno conocimiento de tal hecho, ya que al momento de firmar el mismo, observe que tenía una fecha cierta de término, la cual era el día 28 veintiocho de Febrero del año 2013 dos mil trece, motivo por el cual no es aplicable el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, al no existir despido alguno.

Pruebas actora

1. - CONFESIONAL.- Se hace consistir en el resultado de las posiciones que en forma personal y directa deberá absolver el C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO;
2. - CONFESIONAL - Se hace consistir en el resultado de las posiciones que en forma personal y directa deberá absolver la *****
- 3.- TESTIMONIAL.- *****
4. - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA – consistente en la totalidad de las deducciones lógicas, jurídicas y humanas que logre este H. Tribunal en favor de la parte actora; esta prueba tiene relación con todos los hechos de la demanda.
5. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES - Se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que se realicen con motivo de la tramitación del presente juicio en cuanto tiendan a favorecer los intereses de la parte actora; esta prueba tiende a acreditar lo expresado En La totalidad delinéenos de la demanda.

Pruebas demandada

- 1.- CONFESIONAL DIRECTA.- Consistente en las posiciones que absolver la actora del presente juicio *****
- 2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada del nombramiento con número de folio 15 2013 313 expedido a la hoy actor, ***** ,
3. - DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente esta en la copia debidamente certificada de la nomina de pago del mes de Febrero del año 2013 dos mil trece, en la que se desprende que la actora ***** , percibió el pago total del mes antes citado;
4. - DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada del oficio DRH/2039/2013. signado por la Licenciada ***** , en su carácter de Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central,
5. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del expediente relativo al presente juicio, en cuanto favorezca los intereses de mi representada, prueba que se ofrece para demostrar todos los hechos, excepciones y defensas hechos valer en el escrito de contestación de demanda.
6. - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas presunciones tanto legales como humanas, que este H. Tribunal advierta de análisis y estudio que lleve a cabo al momento de resolver, de lo actuado documentos, diligencias y pruebas que integran el presente expediente en cuanto favorezca los intereses de mi representada

IV.- DE LA LITIS, se advierte que las actoras reclaman la acción de **Reinstalación,** entre otras prestaciones de

carácter laboral, por despido injustificado el día **20 DE MARZO DEL AÑO 2013**, por su parte la entidad demandada, adujo, que no existió despido alguno si no que termino el nombramiento que fue celebrado entre las partes el día 28 de febrero del año 2013, entonces y en ese orden de ideas, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 784 y 804 de la ley federal del trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia, a juicio de los que hoy resolvemos, consideramos que el debito procesal en este juicio **corresponde a la entidad demandada**, quien, con sus prueba deberá de acreditar sus excepciones y defensas, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Se procede al estudio de las pruebas aportadas por la entidad demandada, siendo estas las siguientes:

Tal y como consta de autos del presente juicio, se le tuvo a la parte demandada ofreciendo como pruebas la **CONFESIONAL** a cargo del actor, del presente juicio, la misma tuvo verificativo el día 17 de junio del año 2014 dos mil catorce y la cual es visible a foja 37 de los autos del presente juicio, y una vez verificada la misma, se puede apreciar que se tuvo al actor del juicio por **confeso** de las posiciones que fueron calificadas de legales, siendo estas las siguientes:

1.- que diga la absolvente como es cierto que, durante el tiempo que laboro para la institución pública demandada, le fueron pagadas todas las prestaciones de ley, a que tuvo derecho.

6.- que diga la absolvente, como es cierto que el ultimo nombramiento que la demandada le otorgo, feneció el día 28 de febrero del año 2013 dos mil trece (previo a que conteste el absolvente, solicito

EXP. 979/2013-B2

le sea mostrada la documental pública marcada con el número 2, ofrecida por mi representada).

Entonces y bajo ese orden de ideas, es claro que esta prueba beneficia a la parte oferente en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en el nombramiento expedido a la hoy actora, el cual una vez que se tiene a la vista, del mismo se desprende que le fue expedido en el puesto de **AUXILIAR DE INTENDENCIA**, con un tiempo determinado del 01 al 28 de febrero del año 2013 dos mil trece, documento este que se le concede valor probatorio pleno al no ser controvertido o desvirtuado con algún otro medio de prueba, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar

En cuanto a las pruebas 3 y 4 ofertadas por la demandada, con ellas se robustece el hecho de que se le cubrieron al actor las prestaciones de ley durante el mes que duro la relación laboral.-----

Ahora, respecto a las pruebas de la actora, únicamente, se encuentran activas las pruebas instrumental y presuncional de actuaciones, mismas que al ser analizadas, esta Autoridad, considera que tienden a beneficiar a la parte demandada, ya que al valorar de forma concatenada las pruebas documental y la confesional del actor antes analizadas, se colige, que lo que aconteció a juicio de esta autoridad es la terminación de la relación del trabajo sin responsabilidad para la entidad pública, en términos del numeral 22 de la ley de la materia, por lo tanto, lo

procedente es **ABSOLVER** a la entidad demandada **H. FISCALIA DEL ESTADO DE JALISCO**, de **REINSTALAR** a la actora, así como de realizar pago alguno por concepto de indemnización constitucional, salarios ciados, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, lo anterior es así, toda vez que es el mismo actor quien reconoció tácitamente el encontrarse confesa, que le fueron cubiertas todas las prestaciones de ley, lo anterior se asienta para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La actora la ***** , **no** acreditó su acción y la demandada **H. FISCALIA DEL ESTADO DE JALISCO**, acredito sus excepciones, en consecuencia de ello; - - - - -

SEGUNDA.- SE ABSUELVE a la entidad demandada **H. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, de **REINSTALAR** a la actora, así como de realizar pago alguno por concepto de indemnización constitucional, salarios ciados, vacaciones, prima vacacional y

EXP. 979/2013-B2

aguinaldo, lo anterior de conformidad a los razonamientos que se desprenden del cuerpo del presente juicio.-----

Se les hace del conocimiento a las Partes que a partir del 01 de julio del año 2015 dos mil quince, el pleno del tribunal de arbitraje y escalafón, se encuentra integrado de la siguiente manera: **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO**, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLIMENTESE.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO, *******, ante la presencia de su Secretario General Angelberto Franco Pacheco, que autoriza y da fe.

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.